

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

50

MADRID NÚMERO 18

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento Juicio sobre delitos leves 784/2022 entre EXPLOTACION DE ESTACION DE SERVICIO, S.A.U., y D./Dña. NOE SILVA MONTAÑO por un presunto delito de Estafa, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA N.º 295/2022

En Madrid, a 20 de julio de 2022, el Ilmo. Sr. don Ángel José Lera Carrasco, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción 18 de esta Ciudad, habiendo visto el procedimiento de delitos leves, tramitados con el número 784/2022, sobre el presunto delito leve de estafa, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados de Explotación de estación de servicio S.A.U., representada y asistida por Letrado, y Noe Silva Montaña.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia, tras los trámites correspondientes, se citó a juicio al Ministerio Fiscal y a los demás implicados, y, llegado el día del juicio, se celebró con el resultado que consta en autos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la absolución de Noe Silva Montaña.

Explotación de estación de servicio S.A.U. solicitó la condena de Noe Silva Montaña, como autor de un delito leve de estafa de los artículos 248 y 249 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, y que le indemnizase en la suma de 25,19 euros.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día 25 de abril de 2022 Santiago Casares García, en representación de Explotación de estación de servicio S.A.U., presentó denuncia contra Noe Silva Montaña manifestando que el día 27 de febrero de 2022, sobre las 14.37 horas, en la Estación de servicio Shell Plaza Elíptica, sita en el Paseo de Santa María de la Cabeza, 168 de esta Ciudad, el referido denunciado con el vehículo Fiat Cerrato, matrícula 3466DFC, se había suministrado 16,16 litros de gasoil, por un importe de 25,19 euros, tras lo cual se dio a la fuga sin abonar el repostaje efectuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que de lo actuado no resultan probados hechos de los que pueda ser deducida responsabilidad atribuible a Noe Silva Montaña, debido a que las pruebas aportadas por las partes denunciante son insuficientes para acreditar sin género alguno de duda, y para llevar al convencimiento de que el referido denunciado fuera quien repostó gasoil y se marchó sin pagar, y ello porque en la grabación aparece una persona que realiza el repostaje, pero no se sabe quién es, y aunque con la denuncia se aporta una copia de un contrato de compraventa en el que el denunciado compra el vehículo con anterioridad a los hechos, no se aporta un testigo como algún empleado de la gasolinera que pudiera afirmar, por haber acudido a la misma el denunciado en otras ocasiones y haberse identificado al pagar, que el denunciado corresponde con la persona que reposta, o como el vendedor de la copia del contrato del vehículo para afirmar que la persona que aparece en la grabación es la persona a quien vendió el vehículo, de tal modo que el denunciado, desde la fecha de la copia del contrato de compraventa, también pudo haber vendido el vehículo por contrato privado, o podía haberlo dejado a un familiar o a un amigo ese día, por lo que, por todo ello, no cabe enervar la presunción de inocencia del artículo 24 de la Constitución con respecto al denunciado, y procede su absolución.

SEGUNDO.- En cuanto a la responsabilidad civil, según el artículo 116 del Código Penal, al no haber responsable criminalmente, no lo hay civilmente.

TERCERO.- En supuestos de absolución, procede declarar de oficio las costas procesales, según lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Noe Silva Montaña de un delito leve de estafa, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. NOE SILVA MONTAÑO expido y firmo la presente.

En Madrid, a 5 de septiembre de 2022

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/17.488/22)

